

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES, Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pague de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, nú. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.
 En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 40 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina, Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias sanitarias recibidas en este Ministerio, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de San Petersburgo, las de los mares Negro y Azoff, y las del golfo Pérsico, sea cual fuese la fecha de su salida, quedando, por tanto, derogadas las Reales órdenes de 11 de Julio y 13 de Agosto de 1892, y las órdenes de la suprimida Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 20 y 30 de Julio y 17 de Agosto del mismo año.
 En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de San Petersburgo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Consul español, y si no lo

hubiere, por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.
 Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.
 De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 8 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:
 «De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relacion número 78 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon

cazadores de Gibara, que ascienden á 6.793'46 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 377'16 por los intereses devengados; en junto á 7.170'62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.509 pesos 67 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la ins raccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 2.509 pesos 67 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Dicem-

bre último se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relacion número 80 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon cazadores de las Yeras, que ascienden á 5.643'60 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 545'07 por los intereses devengados; en junto á 6.188'67, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.165 pesos 94 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 2.165 pesos 94 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de

que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación número 81 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Antequera, después de rectificado el señalado con el número 15, en la forma siguiente: capital rectificado, 124'55 pesos sin derecho á intereses; 35 por 100 de dicha cantidad, 43'59, cuyos 15 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 1.032'86 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 27'93 por los intereses devengados; en junto á 1.060'82, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 371 pesos 26 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los 15 créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 371 pesos 26 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 20 créditos comprendidos en la relación núm. 77 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes

al batallón Cazadores de Manzanillo, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes.

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100 Pesos.
6	Al Ints. 290'91	78'43	368'94	129'12
	Al Cpo. 37'48	"	37'18	13'01
20	790'47	213'42	1003'89	351'36

cuyos 20 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.704'79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 541'67 por los intereses devengados; en junto á 7.246'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.536 pesos 17 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.536 pesos 17 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

(Las relaciones que se citan en las precedentes Reales ordenes se insertan en la tercera y cuarta plana)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO

Circular núm. 92

Hallándose reclamado por la Comisión provincial el mozo Valeriano Aja Ortiz, soldado del reemplazo actual por el cupo de Bárcena de Cicero, ordeno á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sujeto y caso de ser habido sea presentado á dicha Corporación.

Santander 10 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos

Don Arturo Valgañón y Romero, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las Contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Cillorigo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Tesorería la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 188 y Real orden de 21 de Junio siguiente quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas de conformidad con el art. 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo Ayuntamiento de Cillorigo, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia según dispone el art. 14 de la citada Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de Instrucción.

Santander 9 de Abril de 1894.—A. Valgañón.

Don Arturo Valgañón y Romero, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las Contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Potes, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Tesorería la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 188 y Real orden de 21 de Junio siguiente quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas de conformidad con el art. 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo Ayuntamiento de Potes, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia según dispone el artículo 14 de la citada Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de Instrucción.

Santander 9 de Abril de 1894.—A. Valgañón.

Desde el 10 del mes actual al 30 del mismo, estará abierto en esta Tesorería el pago á los Ayuntamientos de la provincia de los recargos municipa-

les que les corresponde en la contribución territorial, industrial y carrajes de lujo, durante el tercer trimestre del presente año económico deducidas las cantidades para el pago de Maestros.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes á quienes se advierte que si dejan transcurrir el plazo citado sin percibir las cantidades que tienen acreditadas, habrán de esperar un trimestre más, puesto que las sumas no entregadas han de comprenderse en liquidaciones sucesivas.

Las personas que autoricen para el percibo lo han de estar por medio de acta-poder del Ayuntamiento, el cual si le parece oportuno, puede conceder en un solo documento autorización para cobrar los recargos ya liquidados y los que se liquiden en todo el año económico.

Santander 9 de Abril de 1894.—Arturo Valgañón.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don José Ferran Iz Niño, Capitan de fragata de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante el destino de Asesor del Distrito de Castro Urdiales, los señores Letrados que deseen desempeñarla pueden dirigir sus solicitudes documentadas por conducto de esta Comandancia al Excmo. Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol, en el término de treinta días á contar desde el actual.

Santander 7 de Abril de 1894.—José Ferrandiz.

Providencias judiciales

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en vista del expediente promovido en este Juzgado por don José Alonso Lavín, como representante legal de su esposa doña María Cobo y Cobo y por el hermano de ésta don Juan Cobo y Cobo, vecinos de San Roque de Riomiera, en solicitud de que se les declare en unión de don José Cobo y Alonso, herederos ab-intestato de don Domingo y doña María Cobo y Alonso, naturales y vecinos que fueron de expresado San Roque de Riomiera, donde fallecieron el cinco de Setiembre y diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho respectivamente, por ser los parientes más próximos de los mismos como sobrinos carnales y en representación de su madre los dos primeros y hermano el don José y en atención á no haber dejado los causantes ascendientes ni descendientes según se alega; por el presente se cita y llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de los don Domingo y doña María á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducirle en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Manuel F. Rubin.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA,

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO A PERCIBIR
		del capital rectificado.	de los intereses.	—	al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Roman Alonso Roman .				
2	Joaquin Bastra Lemestre	72:25	196:62	924:87	323:70
3	Antonio Crespo Martinez	303:26	6:06	309:32	108:26
4	Aniceto Jimenez Romero	612:87	147:08	759:35	265:98
5	Manuel Lafita Blanco	243:69	»	243:69	85:29
6	Francisco Blorca Lopez.	102:21	»	102:21	35:77
7	Juan Martinez Ruiz	617:79	»	617:79	216:22
8	Leon Manzanas Martin	434:80	»	434:80	152:18
9	Mariano Omedes Asin	482:83	»	402:83	168:99
10	Joaquin Osés Rodriguez	502:77	»	502:77	175:96
11	José Portela Calderon	405:96	»	405:96	142:08
12	Manuel Ramon Palacios	990:72	»	990:72	346:75
13	José María Robles Alber	101:49	27:40	128:89	45:11
14	Antonio Vega Gomez	64:47	»	64:47	22:56
15	José Izquierdo Muñoz	471:20	»	47:20	164:92
		731:15	»	731:15	255:90
	Suma total	6.793:46	377:16	7.170:62	2.509:67

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO A PERCIBIR
		del capital rectificado.	total de los intereses.	—	al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Ernesto Alvarez Mesa	72:67	72	73:39	25:68
2	José Boch Puig	608:88	»	608:88	213:10
3	José Blazquez Ruiz	43:64	8:72	52:36	18:32
4	Manuel Fernandez Llanos	197:59	53:34	250:93	87:82
5	Gonzalo Fernandez Perez	473:50	»	473:50	165:72
6	Gonzalo Guillen Fernandez	298:88	»	298:88	104:70
7	Victoriano Irujo Garro	427:33	115:37	542:70	189:91
8	Manuel Lopez Calvo	133:11	37:28	175:39	61:33
9	Juan Ladron de Guevara	269:34	61:94	331:28	115:91
10	Angel Martinez Nogales	107:32	26:83	134:15	46:95
11	Manuel Muñoz Garcia	75:60	»	75:60	26:46
12	Ramon Marcos Incógnito	46:86	»	46:86	16:40
13	Bartolomé Oliver Bordoy	760:67	129:31	889:98	311:49
14	Ramon Pelayo Gomez	365:42	98:66	464:08	162:42
15	Vicente Pajaron Martinez	451:58	»	415:58	158:05
16	Eduardo Reisa Garcia	574:72	»	574:72	201:15
17	Luis Sorni Romance	133:53	1:33	134:86	47:20
18	Antonio Sandino	74	»	74	25:90
19	Francisco Vidal Ramos.	64:30	11:57	75:87	26:55
20	Juan Villares Lopez	371:45	»	371:45	130
21	Francisco Villegas Rico	88:21	»	88:21	31:87
	Suma total	5.643:60	545:07	6.188:67	2.165:94

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO A PERCIBIR
		del capital rectificado.	de los intereses.	—	al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Juan Alonso Garcia	84:40	»	84:40	2:54
2	Manuel Contreras Valdivieso	83	»	83	29:05
3	Francisco Foufrías	73:32	»	73:32	25:66
4	Lesmes Fernandez Rivas	139:82	27:96	167:78	58:72
5	José Guisando Varea	22:56	»	22:56	7:89
6	Francisco Lopez Carmona	21:23	»	21:23	7:43
7	Pedro Martinez Garcia	77:29	»	77:29	27:05
8	Angel María Latorre.	50	»	50	17:50
9	Simon Mendiri Blazquez	76	»	76	26:60
10	Luis Najan Dominguez	69:23	»	69:23	24:23
11	Benigno Perez Rodil	12:41	»	12:41	3:34
12	Mariano Roig Marcos.	76:75	»	76:75	26:86
13	Eusebio Rodriguez Ramirez	22:09	»	22:09	7:73
14	Leon Sanchez Avila	100:21	»	100:21	35:07
15	Cristóbal Villegas Lozano.	124:55	33:62	158:17	55:35
	Suma total	1.032:86	61:58	1.094:44	383:02

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
1	D. Veremundo Alvarez Vergara	121'84	»	121'84	42'64
2	Antonio Boné Martin	489'05	»	489'05	171'16
3	Meliton Benito de la Peña	429'05	»	429'05	150'16
4	Qui tin Carrasco Zamora	506'44	»	506'44	177'25
5	Agustin Comé Carrion.	561'87	»	561'87	196'55
6	Gregorio Cerviño Esteve	327'68	88'47	416'16	140'65
7	Sotero Corcuera Armentia	781'04	2'0'83	991'92	147'17
8	Ramon Campa Garcia	120'41	1'20	121'61	42'56
9	Manuel Guillen Garcia.	606'97	»	606'97	212'43
10	Pedro Juncos Sierra	68'75	18'56	87'31	30'55
11	Francisco Llorca Lopez	321	»	321	7'35
12	José Menéndez Escobar	339'83	»	339'83	118'76
13	Anselmo Navarro Janocas	71'05	19'18	90'23	31'58
14	Pedro Planduelo Anoz.	472'49	»	472'49	165'37
15	Miguel Puyón Dávila	239'80	»	239'80	83'93
16	Tomás Rodriguez Palomo	102'07	»	102'07	35'72
17	Bruno Rodriguez Carrasco	216'81	»	216'81	75'88
18	Pedro Salas Garcia	279'75	»	279'75	97'91
19	Maximino Vazquez Piñol	158'91	»	158'91	55'61
20	Manuel Vecino Infantes	795'47	214'77	1010'24	353'58
	Suma total	6.709'79	553'06	7.262'85	2.541'91

M. drid 3 de Febrero de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DEL FERROCARRIL MINERO CASTRO ALEN

El consejo de administracion, en reunion de hoy ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en las oficinas de la Compañia, calle de la Ronda, Estacion, el dia 25 de Abril próximo á las 11 de la mañana, para deliberar y resolver sobre los puntos consgnados en el artículo 6.º y en el número tercero del artículo 30 de los Estatutos.

Para asistir á la Junta, conforme al artículo 20 es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y para ejercitar este derecho es indispensable depositar en la Caja de la Compañia los títulos, ó sus resguardos de depósito del Banco de España, Sucursales ó Bancos de Bilbao ó Santander, con cinco dias de anticipacion á la fecha en que se celebre la Junta.

En cambio de estos depósitos, recibirán los señores Accionistas, cédulas nominativas de entrada, que son transferibles para la asistencia á la Junta á favor de otro accionista que tenga ese derecho.

Castro Urdiales 21 de Marzo de 1894.
—El Presidente del Consejo de Administracion, Luis de Ocháran.

PERDIDA

La persona que tenga en su poder una burra pelicana, ó sea el paradero de ella, se suplica se sirva comunicárselo á su dueño, que es Fidel Perez, en San Roman, Ayuntamiento de Santander.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejerci-

cio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	Pesetas
Anievas	6 50
Bárcena de Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermandad Campóo de Suso.	61 60
Liérganes	10 90
Los Tojos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Alfoz de Lloredo	4 20
Ampuero	1 80
Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de Liébana.	6 40
Cabuérniga.	1 80
Camaleño	11 30
Campoó de Yuso	2 80
Castro Urdiales.	7 10
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Corvera	1 90
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Guriezo	9 80
Hermandad Campoó de Suso.	18 80
Lamason	10 50
Liérganes	3 40
Los Tojos	93 90
Luena	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazcuerras.	11 80
Miera	7 30
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Pielagos	7 80
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Reocin	7 30
Rionansa	3 03
Riotuerto	8 40

Rivamontan al Mar.	4 40
Rivamontan al Monte	1 07
Ruente.	9 80
Ruesga.	9 20
Ruiloba	7
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santa María de Cayon	1 90
Santiurde de Toranzo	1 60
San Vicente de la Barquera	3 10
Udías	5 30
Valdeprado	2 40
Vega de Pas	1 40
Villaverde de Trucíos	7

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Alfoz de Lloredo	8 50
Ampuero	10 80
Arenas	8 50
Argoños	2 30
Astillero	1 40
Bárcena de Pié de Concha	4 70
Cabezón de Liébana	11 80
Cabuérniga	9 25
Camaleño	21 55
Campoó de Yuso	7 40
Castañeda	2 10
Castro Urdiales.	53 20
Cillorigo	2 50
Comillas	2 30
Enmedio	4 60
Entrambasaguas.	7 70
Guriezo	4 50
Hermandad Campoó de Suso.	14 20
Lamason	2 50
Laredo	5 60
Las Rozas	1 50
Liendo	2 00
Liérganes	2 20
Los Tojos	20 85
Luena	5 70
Mazcuerras.	11 00
Medio Cudeyo	9 90
Miengo	16 95
Molledo	3 70
Penagos	1 00
Peñarrubia	6 30
Pesaguero	31 20
Pielagos	15 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 37
Rionansa	16 50
Rivamontan al Mar	4 80
Rivamontan al Monte	3 50
Ruente.	4 00
Ruesga.	2 80
Ruiloba	1 85

San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santa María de Cayon	12 50
Santillana	1 80
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Selaya	1 80
Tudanca	3 20
Váldaliga	25 25
Valderrredible	1 90
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Villacarriedo	3 30
Villafafre	16 10
Villaverde de Trucíos	45 50
Voto	2 10

ADMINISTRACION

DEL

BOLETIN OFICIAL

Se suplica á los Ayuntamientos de la provincia se sirvan abonar á esta Administracion lo que adeudan por suscripcion.

De no verificarlo, se les suprimirá el envío del periódico, sin perjuicio de recurrir á la superioridad.

SE VENDE

una máquina con sus acesorios para una fabricacion de chocolates. En la librería Católica, Puente número 5, darán razon.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibido el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repeticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Del recibo de la presente circular me darán aviso los señores Alcaldes en la vuelta de correo.

Imp. de la viuda de S. Atienza.